



Acto de
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2587

Exp. núm. 2022-0037867

Partes: Miguel Grullón & Asociados, S. R. L. vs. Julio Miguel Grullón García, Grullón Peralta, Brunilda García de Grullón, Cámara de Comercio y Producción de Montecristi y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM)

Materia: Referimiento (levantamiento de oposición e inscripción de actos en el Registro Mercantil)

Decisión: PRONUNCIA defecto / CADUCO parcialmente / INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, en funciones de presidente, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de noviembre de 2023**, año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la sociedad Miguel Grullón & Asociados, S. R. L., representada por su gerente, Miguel Grullón C., quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. José Alberto Cruceta Almánzar y José Alberto Cruceta Cruz; cuyas generales constan en el expediente.



Acto de
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2587

Exp. núm. 2022-0037867

Partes: Miguel Grullón & Asociados, S. R. L. vs. Julio Miguel Grullón García, Grullón Peralta, Brunilda García de Grullón, Cámara de Comercio y Producción de Montecristi y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM)

Materia: Referimiento (levantamiento de oposición e inscripción de actos en el Registro Mercantil)

Decisión: PRONUNCIA defecto / CADUCO parcialmente / INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

En este proceso figuran como parte recurrida Julio García,

PER7 Peralta, Lourdes Brunilda García Cámara de Comercio y Producción de Montecristi, y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM); quienes no constituyeron abogado, ni depositaron o notificaron memorial de defensa.

Contra la ordenanza civil núm. 026-03-2022-SORD-00251, de fecha 28 de octubre de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

Primero: Rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación que nos ocupa y, en consecuencia, confirma en todas sus partes la ordenanza apelada, por las razones antes expuestas. Segundo: Condena a la parte recurrente, entidad Miguel Grullón & Asociados, S.R.L., al pago de las costas generadas en el proceso y se ordena la distracción de las mismas a favor del abogado de la parte recurrida, PER9 y Alberto quienes afirma (sic) estarlas avanzando en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Constan: a) ememorial de casación depositado en fecha 7 de agosto de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) acto núm. 647/2023, instrumentado en fecha 8 de agosto de 2023, por el ministerial Ondi-Ahman Polanco Jerez, ordinario de la Tercera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, mediante el cual la parte recurrente emplaza a los recurridos Lourdes Brunilda García de Grullón y Ministerio de Industria y Comercio y



Acto de
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2587

Exp. núm. 2022-0037867

Partes: Miguel Grullón & Asociados, S. R. L. vs. Julio Miguel Grullón García, Grullón Peralta, Brunilda García de Grullón, Cámara de Comercio y Producción de Montecristi y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM)

Materia: Referimiento (levantamiento de oposición e inscripción de actos en el Registro Mercantil)

Decisión: PRONUNCIA defecto / CADUCO parcialmente / INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Mipymes (MICM) para el conocimiento del presente recurso; c) acto núm. 833/2023, instrumentado en fecha 9 de agosto de 2023, por el ministerial Annerys Cruz Fermín, de estrados de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montecristi, mediante el cual la parte recurrente emplaza los recurridos Julio Miguel Grullón García, Grullón Peralta y la Cámara de Comercio y Producción de Montecristi para el conocimiento del presente recurso.

B) El presente recurso de casación fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta sala el 29 de agosto de 2023. Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso al Ministerio Público y su dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma norma, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Miguel Grullón & Asociados, S.R.L., y como parte recurrida Julio Miguel Grullón García,



Acto de
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2587

Exp. núm. 2022-0037867

Partes: Miguel Grullón & Asociados, S. R. L. vs. Julio Miguel Grullón García, Grullón Peralta, Brunilda García de Grullón, Cámara de Comercio y Producción de Montecristi y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM)

Materia: Referimiento (levantamiento de oposición e inscripción de actos en el Registro Mercantil)

Decisión: PRONUNCIA defecto / CADUCO parcialmente / INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Grullón Peralta, Lourdes Brunilda García de Grullón, Cámara de Comercio y Producción de Montecristi, y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM). Del estudio de la ordenanza impugnada, se establece lo siguiente: **a)** la parte ahora recurrente apoderó al juez de los referimientos de una demanda en levantamiento de oposición e inscripción de actos en el Registro Mercantil; **b)** esta demanda fue rechazada mediante ordenanza núm. 504-2022-SORD-0722, dictada en fecha 19 de mayo de 2022, por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **c)** la entidad demandante recurrió dicha decisión en apelación y la corte *a qua*, mediante la ordenanza que hoy se impugna en casación, rechazó el recurso y confirmó el fallo apelado.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

2) En la contestación que nos ocupa, los actuales recurridos no depositaron en el expediente su memorial de defensa con constitución de abogados ni su notificación. En ese sentido, ante su incomparecencia, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.



Acto de
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2587

Exp. núm. 2022-0037867

Partes: Miguel Grullón & Asociados, S. R. L. vs. Julio Miguel Grullón García, Grullón Peralta, Brunilda García de Grullón, Cámara de Comercio y Producción de Montecristi y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM)

Materia: Referimiento (levantamiento de oposición e inscripción de actos en el Registro Mercantil)

Decisión: PRONUNCIA defecto / CADUCO parcialmente / INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

3) Del conjunto de piezas que conforman el expediente se advierte que mediante actos núms. 647/2023 y 833/2023, descritos anteriormente, se indica haber emplazado a los recurridos en la forma siguiente: a) a Julio Miguel Grullón en la ADD1

esquina ADD2 Montecristi (el alguacil actuante hace una nota al margen en la que hace constar: *Dirección actual Restauración #12, sector Salomón Jorge (...) dirección requerida vía telefónica...*), donde fue recibido por PER14 quien dijo ser su cuñada; b) a PER7 en la José

Montecristi, donde fue recibido por su persona; c) a la Cámara de Comercio y Producción de Montecristi la ADD7 en la esquina ADD8 Montecristi, donde fue recibido por PER15 quien dijo ser analista de dicha entidad; d) a Lourdes

Brunilda García de Grullón, en la ADD9 ADD10 Piantini, de esta ciudad, donde fue recibido por PER16 quien dijo ser su empleada; e) al Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), en la de ADD15 de esta ciudad, donde fue recibido por PER17 quien dijo ser abogado de dicha entidad.

4) En atención a lo que ahora se analiza, es preciso señalar que el artículo 92 de la Ley 2 de 2023 dispone que: *En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones.*



Acto de
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2587

Exp. núm. 2022-0037867

Partes: Miguel Grullón & Asociados, S. R. L. vs. Julio Miguel Grullón García, Grullón Peralta, Brunilda García de Grullón, Cámara de Comercio y Producción de Montecristi y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM)

Materia: Referimiento (levantamiento de oposición e inscripción de actos en el Registro Mercantil)

Decisión: PRONUNCIA defecto / CADUCO parcialmente / INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

5) Aunque el presente recurso de casación se presentó el 7 de agosto de 2023, es decir, después de la entrada en vigencia de la nueva regulación del recurso de casación, la sentencia impugnada fue dictada el 28 de octubre de 2022. Por lo tanto, en este caso, los aspectos relacionados con su admisibilidad están sujetos al régimen de la antigua Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, y sus modificaciones dispuestas por la Ley núm. 491 de 2008. Sin embargo, la regla aplicable en cuanto al emplazamiento, como trámite del proceso, es la nueva normativa. Esto tiene su sentido en una interpretación lógica del derecho¹.

6) El párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2 de 2023 dispone que el acto de emplazamiento *será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso*. En la especie, el acto de notificación de la ordenanza impugnada fue instrumentado a requerimiento de la parte recurrente; de manera que no intervino elección de domicilio por parte de los ahora recurridos. En ese sentido, en cuanto a **PER7**

PER18 Cámara de Comercio y Producción de Montecristi y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), el emplazamiento debe considerarse como correctamente realizado, al ser notificado en los domicilios que se hicieron constar en el fallo impugnado como correspondientes a ellos y, en su defecto, a persona, como ocurrió en el caso de Ángela Grullón. Por lo tanto, al haber sido

¹ SCJ-PS-23-1458, 28 julio 2023, Boletín inédito.



Acto de
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2587

Exp. núm. 2022-0037867

Partes: Miguel Grullón & Asociados, S. R. L. vs. Julio Miguel Grullón García, Grullón Peralta, Brunilda García de Grullón, Cámara de Comercio y Producción de Montecristi y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM)

Materia: Referimiento (levantamiento de oposición e inscripción de actos en el Registro Mercantil)

Decisión: PRONUNCIA defecto / CADUCO parcialmente / INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

debidamente emplazados, dichos recurridos debieron cumplir con las actuaciones que la Ley sobre Recurso de Casación pone a su cargo, esto es: depósito del memorial de defensa y de su correspondiente notificación con constitución de abogado, lo que no hicieron.

7) En el caso de Julio Miguel Grullón García, quien compareció y presentó conclusiones ante el tribunal de segundo grado, esta Sala considera que este no fue debidamente emplazado. El alguacil, de forma manuscrita, registró haberse trasladado a un domicilio distinto al señalado en el fallo impugnado (y en el propio acto de alguacil, a máquina), lo cual, según indicó el ministerial, le fue indicado *por vía telefónica*.

8) Cabe destacar la posibilidad de que una de las partes cambie de domicilio en el transcurso de un proceso judicial. En ese sentido, las notificaciones a dicha parte pueden realizarse en la nueva dirección, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil. No obstante, si dicho cambio de domicilio es constatado por el alguacil al momento de notificar alguna actuación judicial, este deberá dejar constancia detallada de todas las gestiones realizadas para tener en cuenta la nueva dirección. Por ejemplo, si al acudir a la dirección previamente suministrada o a aquella donde se realizó una notificación válida en actos anteriores, un vecino o un nuevo ocupante del inmueble indica la dirección correcta, el alguacil deberá especificar con quién habló y el contenido de la información que le fue proporcionada.



Acto de
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2587

Exp. núm. 2022-0037867

Partes: Miguel Grullón & Asociados, S. R. L. vs. Julio Miguel Grullón García, Grullón Peralta, Brunilda García de Grullón, Cámara de Comercio y Producción de Montecristi y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM)

Materia: Referimiento (levantamiento de oposición e inscripción de actos en el Registro Mercantil)

Decisión: PRONUNCIA defecto / CADUCO parcialmente / INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

9) En el acto de emplazamiento instrumentado en ocasión del presente proceso, el alguacil no se trasladó al domicilio donde Julio Miguel Grullón García fue debidamente notificado en segundo grado, sino que hizo constar en una nota haber recibido información sobre su nuevo domicilio a través de una comunicación telefónica. No obstante, en este registro no se especifica con quién se habló, lo que impide confirmar la realización de las diligencias correspondientes.

10) En esa línea de argumentación, el acto de emplazamiento núm. 833/2023, antes descrito, no debe ser considerado válido respecto de la indicada parte, sino nulo en aplicación del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, no procede pronunciar el defecto de Julio Miguel Grullón García, sino, en cambio, retener que dicho señor no fue debidamente emplazado para el conocimiento del presente recurso de casación.

Sobre la inadmisibilidad del presente recurso

11) En atención de lo anterior, corresponde observar que la parte recurrente pretende la casación total del fallo cuestionado, teniendo su memorial como fundamento cuestiones que atacan el fondo de lo juzgado, invocando los vicios de violación de la ley y al derecho de defensa, falta de base legal y desnaturalización de los hechos de la causa. Por lo tanto, de ser ponderados estos medios de casación en ausencia de todas las partes gananciosas, como ocurre con Julio Miguel Grullón García, se lesionaría su derecho de defensa al haber sido citado de manera irregular en el presente proceso, producto de lo cual -como se



Acto de
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2587

Exp. núm. 2022-0037867

Partes: Miguel Grullón & Asociados, S. R. L. vs. Julio Miguel Grullón García, Grullón Peralta, Brunilda García de Grullón, Cámara de Comercio y Producción de Montecristi y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM)

Materia: Referimiento (levantamiento de oposición e inscripción de actos en el Registro Mercantil)

Decisión: PRONUNCIA defecto / CADUCO parcialmente / INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

indicó en párrafos anteriores- se declaró la caducidad del presente recurso de casación a su favor.

12) Al respecto, esta Primera Sala ha establecido en decisiones anteriores² que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisibile con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas. Asimismo, esta Corte de Casación ha establecido que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad, incluyendo los intervinientes, debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad.

13) Visto que la sociedad recurrente solo emplazó de manera válida a **PER7**

PER18

Cámara de Comercio y Producción

de Montecristi, y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), no así a Julio Miguel Grullón García, contra quien también se plantean conclusiones en su memorial de casación, se evidencia que no puso en causa a todas las partes en el proceso conocido en las instancias inferiores. En tal sentido se impone declarar inadmisibile el presente recurso de casación, por tratarse de una cuestión indivisible, en consecuencia, no procede estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente.

² Ver en ese sentido: SCJ-PS-22-3533, 16 diciembre 2022. B. J. 1333.



Acto de
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2587

Exp. núm. 2022-0037867

Partes: Miguel Grullón & Asociados, S. R. L. vs. Julio Miguel Grullón García, Grullón Peralta, Brunilda García de Grullón, Cámara de Comercio y Producción de Montecristi y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM)

Materia: Referimiento (levantamiento de oposición e inscripción de actos en el Registro Mercantil)

Decisión: PRONUNCIA defecto / CADUCO parcialmente / INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

14) En virtud del artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23: *En casación puede, además, compensarse las costas cuando: 1) El recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación, tal como sucede en la especie, por lo que procede compensar las costas del procedimiento.*

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 16, 19, 20, 21, 23, 26, 28, 29, 30, 34, 36, 39, 41, 44, 45, 54, 55, 75 y 92 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 68 y 70 del Código de Procedimiento Civil; artículos 37, 38 y 44 de la Ley núm. 834 de 1978; 37 de la Ley núm. 834 de 1978.

FALLA:

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto de los recurridos, Ángela Josefina Grullón Peralta, Lourdes Brunilda García de Grullón, Cámara de Comercio y Producción de Montecristi, y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), en ocasión del recurso de casación interpuesto por Miguel Grullón & Asociados, S.R.L., contra la ordenanza civil núm. 026-03-2022-SORD-00251, de fecha 28 de octubre de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SEGUNDO: DECLARA la caducidad del recurso, respecto a Julio Miguel Grullón García.



Acto de
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2587

Exp. núm. 2022-0037867

Partes: Miguel Grullón & Asociados, S. R. L. vs. Julio Miguel Grullón García, Grullón Peralta, Brunilda García de Grullón, Cámara de Comercio y Producción de Montecristi y Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM)

Materia: Referimiento (levantamiento de oposición e inscripción de actos en el Registro Mercantil)

Decisión: PRONUNCIA defecto / CADUCO parcialmente / INADMISIBLE por indivisible

Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE por indivisibilidad el recurso de casación.

CUARTO: COMPENSA las costas.

Firmado: Justiniano Montero Montero, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO**, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.